



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 12 de setiembre de 2025

**OFICIO N° 126-2025-EF/68.02**

Señor  
**SUN RUI**  
Apoderado  
**XIAMEN C&d LIGHT INDUSTRY CO., LTD**  
Calle Bolívar 472, Miraflores  
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Información financiera presentada por el postor

Referencia : Carta/ N° C&D/ 17012025 (HR 011957-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 307-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**BRAYAN PALMA ENCALADA**  
Director<sup>1</sup>

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

<sup>1</sup> Mediante Resolución Directoral N° 639-2025-EF/49.01 del 04 de setiembre de 2025 resuelve encargar al señor Brayan Palma Encalada, Director de la Dirección de Política de la Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas del 06 al 12 de setiembre de 2025.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**INFORME N° 307-2025-EF/68.02**

A : Señor  
**BRAYAN PALMA ENCALADA**  
Director<sup>1</sup>  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Información financiera presentada por el postor

Referencia : Carta/ N° C&D/ 17012025 (HR 011957-2025)

Fecha : Lima, 12 de setiembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante documento de la referencia el Apoderado de la empresa Xiamen C&D Light Industry Co. LTD de la República Popular de China (en adelante Xiamen) manifiesta que se encuentra interesada en la financiación de proyectos de inversión mediante la modalidad de Obras por Impuestos promovida por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

En ese sentido, en referencia los requisitos financieros expresados en las Bases Estandarizadas de los procesos de Obras por Impuestos, al estipular que “*Los postores o las empresas integrantes del Consorcio, deberán presentar sus Estados Financieros correspondientes a los tres últimos ejercicios. Además, deberá adjuntar copia de la última Declaración Jurada presentada a la SUNAT*”.

Al respecto, manifiestan que al ser una empresa extranjera no domiciliada en el Perú no está en la obligación de declarar sus ejercicios fiscales ante la SUNAT, por lo cual consulta al MEF acerca de algún mecanismo que les permita participar de los procesos a través de la modalidad de Obras por Impuestos, siendo que su empresa puede sustentar su capacidad financiera a través de los Estados Financieros debidamente legalizados de su país de origen, correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales, así como el equivalente a

<sup>1</sup> Mediante Resolución Directoral N° 639-2025-EF/49.01 del 04 de setiembre de 2025 resuelve encargar al señor Brayan Palma Encalada, Director de la Dirección de Política de la Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas del 06 al 12 de setiembre de 2025.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

su Declaración Jurada también de su país de origen, lo cual, de ser viable, les permitirá participar en los citados procesos de Obras por Impuestos.

**II. ANÁLISIS**

**A. Sobre la competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

- 2.1. El marco normativo que regula el mecanismo de OXI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).
- 2.2. Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)<sup>2</sup>. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OXI.
- 2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

**B. Sobre la consulta de la empresa Xiamen**

- 2.4. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta de la empresa Xiamen plantea dudas sobre el alcance de la normativa OXI, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

**C. Análisis de la DGPPIP sobre la consulta de la empresa Xiamen**

- 2.5. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, la DGPPIP del MEF establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la señalada norma; en ese marco, de acuerdo con el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, las Entidades Públicas pueden realizar adecuaciones a

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan que aspectos no pueden ser objeto de modificación.

- 2.6. En específico, el Anexo 12 de los Documentos Estandarizados, aprobados por Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01<sup>3</sup>, denominado: Modelo de bases del proceso de selección de la empresa privada, contiene el Anexo 4-B titulado: “Contenido de los sobres a ser presentados por el postor”, cuya sección A, numeral 2, se refiere a la información financiera que debe presentar los Postores o las empresas integrantes del Consorcio, en la que se precisa que:
- *Los Postores o las empresas integrantes del Consorcio, deberán presentar la Carta respecto de sus Estados Financieros correspondientes a los últimos 3 ejercicios. Además, deberá adjuntar copia de la última Declaración Jurada presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). (Resaltado nuestro)*

Cabe precisar que, esta sección del documento estandarizado “Anexo 12”, no establece que los aspectos señalados en dicho anexo no puedan ser objeto de modificación por parte de las Entidades Públicas.

- 2.7. Asimismo, de conformidad con el párrafo 32.1 del artículo 32 del Reglamento, el Comité Especial es competente para elaborar las bases del proceso de selección; también de absolver las consultas y/u observaciones a las bases de manera motivada, según el artículo 56 del Reglamento; de integrar las bases y publicarlas, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento; o, de ser el caso, rectificar las bases integradas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento.
- 2.8. Del mismo modo, de conformidad con el párrafo 34.1 del artículo 34 del Reglamento, el Comité Especial actúa de forma colegiada y es autónomo en sus decisiones las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública; sus miembros son solidariamente responsables por su actuación. En su desempeño realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección de acuerdo con el párrafo 32.2 del artículo 32 del Reglamento.
- 2.9. Respecto la razonabilidad del contenido del documento estandarizado Anexo 12, sobre la presentación de los Estados Financieros del postor o las empresas integrantes del Consorcio, cabe precisar que, según la NIC 1:

*“Finalidad de los estados financieros*

<sup>3</sup> Puede descargarse en <<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7410494/6314376-anexo-12-modelo-de-bases-del-proceso-de-seleccion-de-la-empresa-privada.docx?v=1734974879>>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

*Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que les han sido confiados. Para cumplir este objetivo, los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos de una entidad: (a) activos; (b) pasivos; (c) patrimonio; (d) ingresos y gastos, en los que se incluyen las ganancias y pérdidas; (e) aportaciones de los propietarios y distribuciones a los mismos en su condición de tales; y (f) flujos de efectivo.<sup>4</sup> (Resaltado nuestro)*

- 2.10. En referencia a la información solicitada al postor o las empresas integrantes del Consorcio, respecto a la declaración jurada presentada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, utiliza los CIPRL o CIPGN para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo en el ejercicio corriente, así como los otros impuestos declarados<sup>5</sup>.
- 2.11. Adicionalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento, el CIPRL y CIPGN se emite a la orden de la Empresa Privada con indicación de su número de RUC; por lo cual es necesario que la Empresa Privada que participe en el mecanismo de Oxl se encuentre registrado en el Registro Único del Contribuyentes (RUC) administrado por la SUNAT para efectos de la emisión del CIPRL o CIPGN.
- 2.12. En ese sentido, con relación a la consulta planteada se precisa que, en la fase de selección, el Comité Especial del mecanismo de Oxl puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados aplicables a esta fase, siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos y que no se trate de aspectos que los propios documentos estandarizados hayan señalado que no pueden ser objeto de modificación.
- 2.13. En esa línea, respecto a que los Postores o las empresas integrantes del Consorcio, deban presentar una Carta respecto de sus Estados Financieros correspondientes a los últimos 3 ejercicios, este requisito es pertinente para conocer la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una Empresa; en consistencia con ello, es atribución del Comité Especial exigir la información financiera que permita garantizar que la Empresa Privada

<sup>4</sup> Sección 9 de la Norma Internacional de Contabilidad 1 Presentación de Estados Financieros <[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8259008/6893522-nic\\_1\\_bv2024\\_irach.pdf?v=1750777525](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8259008/6893522-nic_1_bv2024_irach.pdf?v=1750777525)>

<sup>5</sup> Artículos 11 y 15 del Reglamento.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de todas las obligaciones que asumiría en el Convenio de Inversión y que respalte a su vez la capacidad de la empresa para destinar los recursos suficientes para cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Convenio de Inversión. Asimismo, respecto al requerimiento que los postores o las empresas integrantes del Consorcio deban presentar copia de la última Declaración Jurada presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); este se encuentra respaldado por el marco normativo de Oxl correspondiente a la emisión del CIPRL o CIPGN, conforme a lo indicado en el numeral 2.11 del presente informe.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1. El requisito establecido en el Anexo 12, referido a la presentación, por los postores o las empresas integrantes del Consorcio, de una Carta respecto de sus Estados Financieros correspondientes a los últimos 3 ejercicios es pertinente para conocer la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una Empresa, en consistencia con ello, es atribución del Comité Especial exigir la información financiera que permita garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de todas las obligaciones que asumiría en el Convenio de Inversión y que respalte a su vez la capacidad de la empresa para destinar los recursos suficientes para cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Convenio de Inversión.
- 3.2. Respecto al requerimiento que los postores o las empresas integrantes del Consorcio deban presentar copia de la última Declaración Jurada presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); este se encuentra respaldado por el marco normativo de Oxl correspondiente a la emisión del CIPRL o CIPGN, conforme a lo indicado en el numeral 2.11 del presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS**  
Analista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Promoción de Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**BRAYAN PALMA ENCALADA**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

